

## RECENSIONES

---

SERVÁN, Carmen: **Laboratorio constitucional en España: el Individuo y el ordenamiento, 1868-1874**. Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2005, 427 págs., ISBN: 84-259-1306-3.

El periodo 1868-1874, conocido indistintamente como Sexenio Revolucionario o Democrático, estaba carente de una lectura como la propone la autora de este estudio: desde un enfoque rigurosamente constitucional. Aunque la historiografía, a partir sobre todo de José María Jover, ha subrayado el carácter democrático de la revolución que se inició en Cádiz en septiembre de 1868, la verificación de dicha cualidad se ha buscado más en la implantación del sufragio universal masculino desde noviembre de 1868 o en el grado más o menos limpio con que se desarrollaron las convocatorias electorales. También, en la satisfacción o incumplimiento de demandas populares ampliamente apoyadas, como la supresión del impuesto de consumos o del sistema de quintas. Sin embargo, quizá por su falta de formación jurídica, los historiadores generalistas no han procedido —no hemos procedido—, a contrastar suficientemente el enunciado rotundo de los derechos individuales, inherentes a la naturaleza humana y

anteriores a cualquier norma positiva que singularizó a esta revolución y que como tal fue subrayado en los manifiestos de las Juntas y en el Título I de la Constitución de 1869, con el despliegue de la acción de gobierno y la construcción del edificio normativo que teóricamente hubieran debido respetar en todo momento tales principios.

La Revolución *gloriosa* de 1868 fue democrática precisamente por ese compromiso aparentemente inequívoco con los derechos ciudadanos que se plasmó en la Constitución, y es ahí donde reside quizás su principal novedad respecto de otras constituciones anteriores nacidas de otros tantos episodios revolucionarios. Debe precisarse a este respecto que, arrancando de Cádiz, lo que les había importado hasta entonces a los liberales españoles había sido el afirmar la soberanía nacional, los derechos de la Nación, y en un plano mucho más secundario, los del ciudadano, un rasgo de la revolución liberal española llamado a perdurar y que se había erigido,

por ejemplo, en un elemento básico de la cultura política progresista. En cambio, la Septembrina, merced a ese compromiso explícito, tuvo la voluntad de imponer un neto cambio de rumbo, pero con la particularidad de que, aun siendo sincero, apareció revestido de un fuerte componente retórico, ya que la acción gubernamental, y la legislación emanada de las Cortes, entraron a menudo en el campo de los derechos, determinándolos o condicionándolos pese a que éstos, desde su mismo enunciado, eran un atributo exclusivo del individuo, que podría ejercerlos en plenitud, sin que ninguna norma o ley pudiera interferir en dicho ejercicio.

Y es justamente en torno a esa contradicción, a ese conflicto, donde Carmen Serván construye toda su argumentación, recurriendo para ello a un examen verdaderamente exhaustivo no solo de los diarios de sesiones de las Cortes, que le han sido de mucha utilidad al tratar, entre otras, cuestiones como el matrimonio civil, el alcance del derecho de asociación o los proyectos para abolir la esclavitud, sino de los decretos, circulares y órdenes del Gobierno y de la jurisprudencia emanada del tribunal Supremo u otros órganos jurisdiccionales. La relación, en este sentido de fuentes jurídicas que recoge al final del libro, deja constancia de ese afán de exhaustividad que responde al supuesto de que «cualquier análisis de este constitucionalismo que se pretenda completo y riguroso no debe reducirse a la norma fundamental».

Pasados los primeros momentos de las juntas revolucionarias, y antes de la reunión de las Cortes Constituyentes, el Gobierno Provisional y, especialmente su ministro de Gobernación, Sagasta,

no se limitaron a un simple reconocimiento de los derechos, sino que siguieron una línea de constitución de los mismos y reglamentación de su ejercicio, viéndose, pues, sometidos a las disposiciones del Gobierno provisional, de modo que serán derechos que se permitan y regulen y cuya extensión se delimite, como se advierte en lo relativo a libertades como las de imprenta, enseñanza o asociación. Ello no es óbice para reconocer que en la Comisión Constitucional los derechos, vinculados a la substancia del individuo y formulados en negativo, se erijan en elementos constitutivos del sistema jurídico: al imponerse a este respecto el criterio de la individualidad, ello no dejaba de tener consecuencias en orden a la titularidad de los derechos, ya que la naturaleza humana «no podría ser reducida a nacionalidad o estado, a capacidad o condición», si bien esto no dejaba ya de suponer un cierto conflicto con la formulación del Título I, denominado «De los españoles y sus derechos». De hecho, la exigencia de estar en el pleno goce de sus derechos civiles para ejercer el sufragio entrañó una serie de exclusiones de modo que el sufragio universal solo correspondería a los padres de familia y a los hijos emancipados. Esta puede ser una muestra de que en la propia Constitución no se aplicó una lógica rigurosa en la deducción de los derechos de la mera individualidad, ya que de tratarse de derechos individuales habría de atribuirse su titularidad también a las mujeres y a los no emancipados de la potestad paterna. Si ello fue así, lo fue porque la cuestión del sufragio se enfocó como el ejercicio de una función pública en vez de como un derecho natural, lo cual remite a la cuestión más

general de la configuración del Estado y sus poderes, y de la interrelación entre lo individual y lo estatal.

Es ésta otra cuestión que la autora se propone también abordar: la de comprobar si se introdujeron recortes en la configuración de los derechos por parte de los nuevos poderes, cosa que sí verifica en asuntos como el derecho de asociación y si la Ley, expresión de la soberanía nacional, respetó la soberanía del individuo en tanto titular de derechos anteriores y superiores a toda norma y que por ello, como se subrayó tantas veces en aquella etapa, tendrían el carácter de *ilegislables*. Ello planteaba el problema de la posible prevalencia de la ley sobre los derechos, de que las leyes regularan el alcance de los mismos, lo cual podía comprometer el mentado principio de ilegislabilidad, máxime cuando era el Partido Progresista el que dominaba en la Cámara. Es verdad que los constituyentes estuvieron muy atentos a no introducir el sistema preventivo —la libertad de imprenta sería el caso más notable—, del que tanto habían abjurado en el periodo isabelino, pero ello no fue óbice para que el ejercicio de los derechos y el castigo de los delitos que pudieran cometerse sí fuera objeto de normas, si bien se trató de evitar el criterio de especialidad legal, remitiendo por el contrario a la ley común. El disfrute, por otro lado, de determinados derechos no expresamente consignados en el Título I, se ponía en relación con que no lo prohibieran ni la Constitución ni las leyes, en vez de presumirse simplemente como un atributo de la naturaleza humana. En este contexto la autora subraya, con razón, que de ese silencio, que cabría interpretar como posibilitador de dere-

chos tales como el respeto a la integridad y libertad personales, no se dedujeron medidas que entraban en esa lógica, tales como la abolición de la esclavitud, o que la doctrina de los derechos individuales se aplicara a las colonias en donde, según la propia Constitución, su disfrute iba a ser, en todo caso, una concesión del Estado, y no una emanación de la naturaleza humana.

Considera la autora significativo el hecho de que los constituyentes no enfocaran el texto producido por ellos como una norma jurídica, aplicable directamente por tanto por jueces y tribunales, sin necesidad de esperar a que una ley ordinaria recogiera sus planteamientos. Es decir, la Constitución no fue colocada, de intento, en un plano de superioridad sobre las leyes. Además, cualquier parte de la misma, incluyendo la relativa a los derechos, podía, teóricamente ser modificada, lo que Serván enfoca como un nuevo ejemplo de cómo la Soberanía Nacional quedaba por encima de la individual. Quizás la razón resida en que la Constitución, antes que como norma jurídica superior, fue considerada más bien como forma o sistema de gobierno de un Estado. Por otro lado, en la mente de los constituyentes, su texto quedaba vinculado, incluso determinado por las leyes, a pesar de que éstas pudieran contener aspectos contradictorios con la norma fundamental, como va a quedar patente en la aprobación de un plumazo, y en plena tarea constituyente, de un proyecto de ley para que los decretos del Gobierno provisional se tuvieran y obedecieran como leyes, lo que sugiere una distinta valoración no precisamente favorable a la Constitución por cuanto que lo que aquella dispone podría ser indiferente a las leyes, máxime, además, cuando

los constituyentes tampoco arbitraron un control de constitucionalidad para los casos de vulneración de sus preceptos.

El arranque de esta inédita experiencia constitucional en España se revelaba problemático y sujeto a severas incertidumbres en cuanto a que la soberanía de los derechos individuales fuera efectivamente a convertirse en el eje de la acción de los revolucionarios septembrinos. Bien es verdad que, como apunta la autora, tal dificultad podría haber quedado contrarrestada si los poderes del Estado se hubieran configurado en función de tales derechos y, de entre dichos poderes, muy especialmente el judicial, caso de haber sido entendido éste como el principal mecanismo de defensa de los mismos. Ello implica desplazar el centro de interés del estudio desde lo constituyente a lo constituido y obliga a analizar la práctica jurídica que como dice la autora, es fiel reflejo de lo que en cada momento se está aplicando y, en consecuencia, está prevaleciendo.

Sin embargo, en la configuración del Poder Judicial, según ley de septiembre de 1870, se establece taxativamente que su función empieza en la ley y termina en ella, por lo que la magistratura aparece perfilada como guardiana de la ley y no de los derechos y, en definitiva, de la propia Constitución. Tampoco quedó garantizada, en contra de los propósitos iniciales del Gobierno Provisional, la exclusividad e independencia de la administración de justicia ya que a determinadas instancias de la administración, como los alcaldes o los gobernadores civiles, les fueron reconocidas competencias que entraban en el ámbito de lo judicial, caso, por ejemplo, del castigo de las faltas contra el orden público. Por lo que respecta, finalmente,

a una de las principales promesas de la revolución, como fue la de establecer el juicio por jurados, es decir, la participación ciudadana en la justicia, lo que, según la autora, nos hubiera devuelto a las posiciones más garantistas de los derechos individuales, lo cierto es que el propio texto constitucional no resolvió la cuestión, aplazando a una ley posterior dicho establecimiento, y limitó a los delitos políticos la competencias del jurado, aun cuando no se aclaró suficientemente qué debía entenderse por delitos políticos. En realidad, hasta la aprobación, con carácter provisional, de la ley de enjuiciamiento criminal, a finales de 1872, no se instauró efectivamente el jurado, si bien la pertenencia al mismo no se planteó en términos de un derecho del individuo, sino de capacidad, reservándose a los padres de familia y a aquellos que poseían un título profesional o ejercían determinados cargos, entre los cuales los jueces llevarían a cabo una selección. Los veredictos del jurado, finalmente, no serían inamovibles, ya que el juez podría devolverlo para su revisión o, incluso, nombrar un nuevo jurado.

En realidad, la parte más extensa y demostrativa del libro, pero en la cual no vamos a entrar con un detalle excesivo, es la tercera, titulada «La determinación de la Ley», por cuanto, como señala en la recapitulación final, «no fue la Constitución ni fueron sus principios la piedra angular en la configuración del ordenamiento; no lo fue el individuo ni sus derechos, sino la ley», de manera que no habría protección para un derecho que no estuviera recogido en la ley, ni posibilidad de atender a las libertades por encima de aquélla. Ello se comprueba a través del

repasso citado a las principales libertades, comenzando por el derecho a la libre emisión del pensamiento que, si bien se estrenó superando los estrechos límites a los que lo sujetaron constitucionalismos anteriores, terminó vinculándose a la ley en el desarrollo de su ejercicio. Por lo que atañe a la libertad de imprenta, ésta acabó situada en la órbita de las concepciones que recelaban de las libertades o de la completa independencia entre el Estado y la Iglesia. Es verdad que la revolución acometió la secularización del orden civil a través de sendas leyes provisionales del matrimonio y registro civiles, si bien la autora lo atribuye más a una cuestión de reajuste de competencias que a la consideración de la superioridad de los derechos del individuo.

Más grave iba a ser la circunstancia de que bajo el pretexto de la protección del orden público, los derechos fueran abandonados y expuestos a muy posibles vulneraciones. Sería el caso de la constitucionalización del estado de excepción, mediante la cual la ley usurpó el papel predominante de los derechos y los dejó reducidos a su mínima expresión. Un hecho cuya gravedad se acentúa al nacer de una decisión constituyente.

Bajo estas condiciones, la titularidad individual de los derechos no podía ser absoluta, especialmente en el orden civil donde prevalecerían e interesarían el estatus o el género por cuanto categorías jurídicas como la potestad paterna, la filiación o el estado civil condicionaron la libertad y no reconocieron al sujeto individual sino al padre de familia o al hijo legítimo, al varón o a la mujer. Las páginas que dedica la autora a exponer estos contrasentidos, como el que respecta a la exclusión de la mujer

del ámbito de los derechos, resultan altamente ilustrativas de esa gran contradicción consistente en que en el orden constitucional se predique la libertad, mientras que en el civil se atiende a la ley y a la potestad del marido. Una contradicción que aún se vuelve mayor por lo que respecta a los territorios de Ultramar, donde los derechos, supuestamente naturales y universales, no se extienden a una parte muy importante de los habitantes, prevaleciendo la distancia geográfica y los intereses económicos de los propietarios esclavistas.

También en este punto, el análisis que efectúa de las competencias realmente invasivas de los representantes de la metrópolis en aquellos territorios o las retenciones y reservas que desde la misma elaboración de la Constitución se opusieron a una inmediata prohibición de la esclavitud, son muy expresivos y refuerzan la argumentación de la autora y sus conclusiones finales, evidentemente poco complacientes con esta experiencia que comenzó afirmando la plenitud y primacía de los derechos individuales, pero que por diferentes circunstancias y, entre ellas, la concurrencia de culturas políticas contradictorias en el campo de los revolucionarios, acabó por constreñirlos, por limitarlos, situando su ejercicio en dependencia de la ley o de la autoridad. Ello no implica, sin embargo, que el balance, si situamos dicha experiencia en el marco del constitucionalismo español del siglo XIX, haya de ser forzosa y globalmente negativo, si bien pueda parecer que la autora, aplicando una lógica jurídica muy rigurosa, se decanta más bien por esa posición.

En todo caso, se trata de un libro francamente interesante, de una utili-

dad muy grande para todos aquellos que se acerquen a esta complicada etapa, y que forzosamente habrá de ser tenido muy en cuenta en las valoraciones que a partir de ahora se efectúen de

la misma, puesto que se ocupa, con verdadera competencia, de una cuestión absolutamente central en el análisis de la Revolución de Septiembre.

---

*Rafael Serrano García*

Instituto Universitario de Historia Simancas

CARRERAS, Albert y TORRA, Lúdia: **Història Econòmica de les Fires a Catalunya**. Barcelona, Ed. Generalitat de Catalunya/Departament de Comerç, Turisme i Consum, 2004, 309 págs., ISBN 84-393-6417-2.

A pesar de su importancia para las actividades comerciales no resulta frecuente el estudio del fenómeno de las ferias. Esta particularidad también se observa —aunque quizás en menor grado— en el campo de los estudios históricos. El territorio español puede ser, incluso, una buena muestra de ello puesto que, sin ser particularmente abundantes, nos solemos encontrar ocasionalmente con trabajos de desigual calidad que se refieren a la feria de tal o cual localidad. Ello no es óbice para señalar que este tipo de trabajos de investigación no suelen pasar, en la inmensa mayoría de las ocasiones, de un pequeño artículo localista publicado en alguna revista de ámbito geográfico muy reducido y que se limita a datar los orígenes y a referir algunas efemérides, las más de las veces de carácter anecdótico. Resumiendo, la historia del fenómeno ferial en España —a diferencia de lo que ocurre en otros lugares— se encuentra por hacer. El impulso y el patrocinio del Departamento de Comercio de la Generalitat de Catalunya parece, en este sentido, particularmente atinado.

El trabajo de Albert Carreras y Lúdia Torra representa, por ello, una contribución que cubre una parte significativa de este hueco, al ocuparse del territorio más dinámico desde una perspectiva económica y contemporánea. Cabe añadir que lo hace, además, con un planteamiento novedoso, incluso a escala internacional. Por regla general la historia de las ferias se suele circunscribir a determinados períodos históricos, siendo un tema recurrente, sobre todo, en los estudios de las actividades económicas de la época medieval. También, aunque en mucha menor medida, es un tema trillado por algunos especialistas en las épocas moderna y contemporánea. Lo que no suele ser habitual es encontrar monografías que estudien la cuestión desde sus orígenes hasta el presente. Esta perspectiva es uno de los principales méritos del libro.

No nos hallamos frente a una monografía en el sentido estricto. Se trata más bien de un libro que pretende sintetizar las diferentes aportaciones que se han ido desgranando con el fin de ofrecernos un panorama del fenómeno desde

los albores del mismo. Ahora bien, dada la escasez relativa de estudios, los autores han realizado incursiones en fuentes archivísticas, de tal manera que ensanchan notablemente los conocimientos sobre la materia. Esta parte de investigación se desarrolla especialmente para el período contemporáneo, pero también para épocas anteriores. Y siempre, enmarcando la problemática abordada en el contexto internacional europeo.

De hecho el texto se inicia con la presentación de una útil síntesis sobre los orígenes de las ferias. Contraponiendo el concepto de «feria» frente al más general de «mercado», los autores insisten en el carácter extraordinario de las ferias, cuyo origen se halla en el mundo antiguo, en la celebración de festividades religiosas que provocaban concentraciones humanas excepcionales. Este carácter religioso-festivo ha perdurado, en algunos casos, hasta la actualidad. Así pues, era en este marco en el que las ferias se convertían en espacios de intercambio y, en la época medieval, al amparo de los poderes feudales que vieron en ellas una ocasión de incrementar las actividades económicas y, consiguientemente, sus fuentes de renta, fueron reforzando su papel comercial. Progresivamente, pues, las ferias se desarrollaron y multiplicaron al compás del crecimiento económico medieval y, al mismo tiempo, tendieron a especializarse y jerarquizarse.

En este marco general se inserta el origen y la evolución de las ferias catalanas (cronológicamente, anteriores a sus homólogas castellanas, en unos cien años). Como en el resto de Europa, en Catalunya también nacen al amparo de un poder feudal capaz de asegurar la «paz de mercado» y en un contexto

religioso-festivo. Fenómeno extraordinario en sus inicios, el desarrollo del mercado, estimulado en gran medida por este tipo de acontecimientos, tendió a normalizar los intercambios y a cambiar el objetivo de las propias ferias. De espacio de intercambio de bienes agrarios y (especialmente) ganaderos a corta distancia a ferias especializadas en la intermediación financiera, esta evolución no se detuvo hasta los albores del capitalismo contemporáneo.

Lidia Torra, principal responsable de la parte dedicada a las ferias en general, traza con los medios a su disposición las líneas generales de desarrollo de las ferias catalanas. Su evolución, lógicamente, se corresponde en gran medida con la de la propia economía del Principado: con dos períodos de especial dificultad, hasta el siglo XIX, centrados en la segunda mitad del s. XV y en los años centrales del s. XVII. Asimismo, dibuja la geografía y el calendario de las ferias y los cambios que en ellos se produjeron a lo largo del tiempo. Una y otro (pero especialmente el calendario anual), claramente dominados por los ciclos y las especializaciones agrarios. Asimismo, pone en evidencia el papel de las ferias en la articulación de los circuitos mercantiles, tanto desde el punto de vista de la oferta como de la demanda. Hasta los inicios de la era moderna, las ferias catalanas (las más importantes al menos) desempeñaron una función relevante como intermediarias entre el sur del mediterráneo occidental y el norte de Europa. Este desempeño tendió a declinar a lo largo de los siglos XIV y XV, aunque se vio compensado parcialmente por los efectos de la expansión catalana por el Mediterráneo. Destaca el papel central en

los intercambios jugado por ferias como las de Barcelona o Vilafranca del Penedès.

A lo largo de la edad moderna, la normalización de los intercambios modificó algunas de las funciones anteriores de las ferias. El desarrollo del sistema de *botiques* (tiendas) hizo que los aprovisionamientos fueran más regulares y que la dependencia de las ferias fuese menor. En este apartado Torra aplica sus conocimientos como especialista en dicha materia. Sin embargo, como demuestra el espléndido análisis desarrollado con fuentes originales para los siglos XIX y XX, se puede deducir que en el ámbito estrictamente agropecuario, las ferias continuaron desempeñando un papel económico central hasta mediados del s. XX. La pervivencia de las ferias ganaderas (función esencial en la mayor parte de las que se mantuvieron y en las muchísimas que se crearon *ex novo*) lo demuestra fehacientemente por el carácter extraordinario de este tipo de transacciones, acompañadas, en numerosas ocasiones, por la provisión de aperos agrarios.

La última parte del libro (bajo la responsabilidad de Albert Carreras) se ocupa de la historia de la feria de muestras de Barcelona. También en este aspecto, a pesar de las aproximaciones que se han realizado sobre la materia, no se contaba hasta el momento con una indagación mínimamente extensa (también desde el punto de vista cronológico) y documentada sobre la cuestión. En este apartado se pone en relación el surgimiento de las ferias de muestras (cuyo primer exponente es la de Leipzig en 1894) con la experiencia de las Exposiciones Universales, realizadas a lo largo del s. XIX, que represen-

tarían, según el autor, una nueva concepción, diferente de la tradicional feria preindustrial. El afortunado modelo de Leipzig sería copiado, a partir de la experiencia de Lyon en 1916, por otras muchas ciudades europeas, entre las que destaca la pionera experiencia valenciana (1917). Muy acertadamente, Carreras señala que las características clave que explican la aparición y la difusión del fenómeno son, desde el punto de vista geográfico, la existencia previa de un distrito industrial (una zona en la que predominan las pequeñas empresas manufactureras, con una o varias especializaciones), y, desde el punto de vista temporal, las dificultades comerciales generadas por la Gran Guerra y sus consecuencias posteriores. En este marco, aunque con enormes dificultades (especialmente políticas) la feria de Barcelona se consolidará como feria muestrario internacional tras la Exposición Universal de 1929.

Tras la interrupción provocada por la Guerra Civil, la feria barcelonesa retomará sus actividades desde 1942. Las excepcionales y difíciles circunstancias de la posguerra ayudarán especialmente al éxito del fenómeno ferial. Asimismo, las características propias del régimen impuesto por la dictadura franquista y su peculiar política económica retrasarán en el caso catalán (y en el español por extensión) el *aggiornamento* que las ferias europeas empiezan a experimentar desde mediados de los cincuenta, cuando se supera la coyuntura extraordinaria y anómala de la posguerra mundial. Me refiero a la progresiva sustitución de las ferias muestrario generalistas y dirigidas a todo tipo de público, por los salones especializados cuyo objetivo fundamental lo constitu-

yen los profesionales (sobre todo, aquellos encargados de la distribución comercial). La contribución finaliza con la contextualización económica de la feria de Barcelona en el conjunto de ciudades feriales europeas.

Desde el punto de vista formal no se le pueden formular objeciones al libro. Tampoco desde lo que concierne al contenido, aunque en este caso la falta de monografías y de estudios de referencia que abarquen el conjunto del período provocan que el resultado también sea desigual, especialmente en relación a los períodos tratados. Cabe destacar que, a pesar de ello, los autores han resuelto este problema satisfactoriamente.

Por último, se echan de menos unas conclusiones más extensas que no se centren exclusivamente en el período contemporáneo. En este sentido, me gustaría señalar dos cuestiones. La primera de ellas se refiere a la discontinuidad que los autores señalan entre las antiguas ferias y las nuevas ferias de

muestras. Sin discutir el fondo del tema, me parece que la ruptura no sería tan acusada, puesto que en gran medida las ferias más destacadas ya funcionaban de algún modo en este sentido, es decir como escaparates en los que no sólo se vendía directamente sino dónde se captaban encargos por parte de los productores. En segundo lugar, y por último, me gustaría destacar que el trabajo, aunque quizás los autores no sean conscientes de todas las implicaciones que ello conlleva, es una demostración del papel de lo político en la creación de los mercados. Sin espacios definidos, regulados y protegidos, las actividades de intercambio no hubieran dejado de ser actos esporádicos y sujetos al azar y la incertidumbre. Quizá sea ésta la gran conclusión de un libro que debería abrir una nueva línea de investigación entroncada (como hacen los autores) con los nuevos enfoques que pretenden hacer historia económica desde la perspectiva de la demanda.

---

Lluís Torró Gil

Universidad de Alicante

PERDIGUERO GIL, Enrique (Compilador): **Salvad al niño. Estudios sobre la protección a la infancia en la Europa mediterránea a comienzos del siglo XX**. Valencia, Seminari d'Estudis sobre la Ciència, 2004, 324 págs., ISBN: 84-370-6053-2.

En los últimos años, el interés historiográfico por la infancia ha ido en aumento en España. Si bien, las investigaciones sobre la infancia en sus distintos aspectos venían practicándose por los expertos, la publicación en 1996 del libro dirigido por José María Borrás Llop, *Historia de la infancia en la España*

*contemporánea, 1834-1936*, supuso un revulsivo importante en este territorio historiográfico, al hacer visible para el resto del colectivo académico la existencia de una línea de investigación extremadamente rica y con enormes posibilidades de integración interdisciplinar. En este sentido, el libro ofrecía una

visión polifacética de la infancia y de los problemas que ésta planteaba al estado liberal. La familia, la mortalidad infantil, la salud del niño, la educación, etc, eran abordados por los colaboradores del volumen. La profusión, desde entonces, de trabajos importantes sobre la infancia en el ámbito español ha sido intensa y en muchos casos de alta calidad. Así, por mencionar algunos ejemplos, las investigaciones de Irene Palacio Lis, (colaboradora del volumen objeto de esta reseña) y de Cándido Rodrigo, Aid Terrón, F. Santolaria, producidas desde el campo de la historia de la educación, o los trabajos de Rosa Ballester, Esteban Rodríguez Ocaña, Enrique Perdiguero y Josep Bernabeu, desde la historia de la medicina y la demografía histórica, ejemplifican el auge y la calidad de este tipo de estudios. Mención específica merece el monográfico de la revista *Áreas*, *Higienismo y Educación (siglos XVIII-XX)* coordinado por Antonio Viñao en 2000, que constituye, sin duda, otro hito al resaltar a lo largo de sus páginas la profunda unión entre ambos conceptos.

La monografía compilada por Enrique Perdiguero, *Salvad al niño*, se inscribe claramente en este territorio de conexiones interdisciplinarias. El libro es el fruto de la labor desempeñada entre 2001-2003 por varios grupos de investigación españoles y extranjeros de las universidades de Valencia, Alicante, Miguel Hernández, Sassari y del CSIC, que agrupados en la red temática «Salud, Història i Població», financiada por la Generalitat Valenciana, coordinaron sus esfuerzos en torno al tema de la «Construcción del niño como sujeto protegible», durante los siglos XIX y XX.

Por tanto, uno de los indudables méritos del libro es la reunión de traba-

jos que desde diferentes metodologías y tradiciones académicas (historia, historia de la educación, historia de la medicina, demografía histórica, etc), analizan diversos aspectos de un problema complejo como es el de la protección de la infancia.

Los hilos argumentales que subyacen y enlazan la mayoría de los trabajos son, por un lado el análisis de los discursos y prácticas de corte médico sanitario en torno al concepto de «protección de la infancia» y a su cristalización en tímidas políticas de reforma social, y, por otro, los aspectos educativos que entrañaba la protección del niño. Desde esta perspectiva, a lo largo de sus páginas aparecen de manera imbricada dos motores fundamentales: la higiene y la educación. Esta confluencia, absolutamente indivisible, marcará todos los discursos de los médicos y pedagogos, pero también de una variada ralea de filántropos y reformadores sociales, convencidos de la necesidad de intervenir sobre la infancia con políticas sociales. Una cuestión interesante que queda suficientemente subrayada en varios de los capítulos de la monografía es el papel desempeñado por la medicina, no sólo en la construcción del niño como sujeto protegible, sino en el sustento de las políticas de reforma social emprendidas a comienzos del siglo XX, por la iniciativa privada y el estado español. Este hecho que parece obvio a los practicantes de lo que tradicionalmente se denomina Historia de la Medicina, no lo es tanto para los historiadores generalistas, que muy a menudo soslayan el peso del higienismo y de la medicina social en el terreno reformista. Al menos desde las últimas dos décadas, los historiadores de la medicina españoles, al igual que sus

colegas extranjeros, han puesto de relieve la enorme importancia que la medicina en su faceta higienista y salubrista ha tenido en la construcción e implantación del estado liberal, al dotarlo de una cobertura científica, aparentemente neutral, para hacer frente a los numerosos desajustes y desequilibrios provocados por el proceso de industrialización. En buena medida, la medicina ofreció claves para comprender y, en demasiadas ocasiones también, para justificar los nuevos fenómenos sociales derivados de dicho proceso. También alimentó, por supuesto, la puesta en marcha de elementos correctores, basados fundamentalmente hasta bien entrado el siglo XX en parámetros conservadores como la moralización o la actuación sobre el medio con medidas concretas dirigidas a la víctimas de la situación, que permitían soslayar cuestiones de mayor calado como las desigualdades sociales y la injusta estructura económico social generada por el liberalismo.

El libro, pese a su ambicioso título, está estructurado en dos partes demasiado asimétricas. La primera, dedicada al contexto mediterráneo, está compuesta por dos trabajos, mientras que la segunda, centrada en la protección de la infancia en España a comienzos del siglo XX, reúne ocho investigaciones, subdivididas, a su vez, en varios apartados. El título, por tanto, del libro no queda, a partir de este desequilibrio, suficientemente justificado, pues la inmensa mayoría de trabajos analiza el caso español y, si bien las dos aportaciones sobre Francia e Italia resultan interesantes para el lector, su inclusión no deja de ser un tanto forzada.

Estas aportaciones están representadas por los escritos de dos especialis-

tas sobre la infancia: Catherine Rollet y Lucía Pocci. La primera de ellas ofrece un interesante trabajo en el que analiza los sucesivos modelos de protección practicados en Francia entre 1874 y 1945. Así se pasaría de un primer modelo articulado sobre la protección de las categorías de riesgo, a otro en el que la cuestión de la lactancia y el tipo de leche sería el principal punto de atención, para concluir con otro centrado en los lazos entre la madre y el niño en su entorno familiar. Todo ello, según la autora, con una permanente articulación entre las tradiciones protectoras de la infancia anteriores al siglo XIX y los nuevos desarrollos generados por la modernidad liberal. Por su parte Lucía Pocci, especialista en demografía histórica, estudia la elevada mortalidad infantil italiana, comparando los desiguales índices del norte y el sur del país, reconstruyendo los elementos que los médicos coetáneos atribuían como principales causas de dicha mortalidad. Entre ellas destacaría la culpabilización de la madre, que por ignorancia no prestaría la adecuada atención que requería el niño. Esto permitirá construir un discurso específico de carácter higiénico-moral encaminado a educar a las mujeres en las nuevas prácticas propugnadas por la ciencia.

La segunda parte, dedicada a España, se inicia con cuatro trabajos reunidos bajo el título común «Iniciativas legislativas e instituciones». En el primero de ellos, Enrique Perdiguero y Elena Robles estudian pormenorizadamente el papel que tuvieron las discusiones y las publicaciones dedicadas a la infancia en el seno de la Sociedad Española de Higiene, en la promulgación de la Ley de Protección de la Infancia de

12 de marzo de 1904. Desde principios de siglo, Manuel Tolosa Latour jugaría un papel fundamental desde la Sociedad, organizando discusiones en su seno con el fin de articular un proyecto de ley que, finalmente, con ciertas modificaciones, acabaría siendo asumido por el gobierno y convertido en ley. La lactancia materna y la mendicidad infantil fueron los puntales de esta nueva legislación, que tardó cuatro años en comenzar a desarrollarse y que entregó a las burguesías locales, por medio de Juntas Provinciales y locales, la gestión de los recursos.

Precisamente sobre la aplicación y desarrollo de la misma se encarga de ilustrar al lector Josep Lluís Barona. El análisis de las distintas facetas de la labor del Consejo Superior de Protección a la Infancia, creado por la ley de 1904, muestra las grandes lagunas en la aplicación de ésta, así como las carencias del propio texto y la ideología y práctica conservadoras que la nutrieron. Su aplicación se centró primordialmente en la mendicidad infantil y en la infancia abandonada, convirtiéndose en una ley de orden público y de control social. Por su parte, Raquel Álvarez acomete la tarea de presentar algunas instituciones de distinto calado que pretendieron proteger a la infancia integrando aspectos médicos, higiénicos y pedagógicos. Para ello toma como ejemplos las Gotas de Leche, el Instituto Madrileño de Puericultura y el Instituto de Nipiología de Barbastro, mostrando los problemas relacionados con la alimentación infantil, la educación de las madres y el seguimiento médico de los niños en su primera infancia, medidas todas ellas encaminadas a reducir la mortalidad infantil. Junto a estas instituciones estu-

dia el caso concreto del Grupo Benéfico Hogar Infantil y Guardería, de la calle Vallehermoso de Madrid, fundado por el pedagogo Luis Huerta, que desde presupuestos regeneracionistas e institucionistas intentó no sólo realizar una tarea protectora, sino educar integralmente a la infancia «descarriada». Esta parte del libro finaliza con el trabajo de Joan Lloret Pastor dedicado al análisis que la prensa médica valenciana hizo de los «niños desprotegidos» entre 1855-1939.

El siguiente bloque del libro se centra en la cuestión «Educación, protección e higiene» y contiene dos capítulos. En el primero, Irene Palacios Lis, reconocida especialista en el tema, traza las líneas maestras que alimentaron las ideas y políticas educativas liberales en España durante la segunda mitad del siglo XIX e inicios del XX, así como su implementación en políticas de protección de la infancia. La moralización y el control de las clases populares, la idea de la maleabilidad del niño, marcarán ideológicamente a unas instituciones de carácter benéfico-asistencial que tendrán una función socializadora y de adaptación a las demandas del mercado de trabajo de la población infantil desprotegida. El siguiente trabajo, cuyo primer firmante es Josep Bernabeu, estudia la gestación y desarrollo del Primer Congreso Español de Higiene Escolar de 1912, poniendo de relieve los diversos temas higiénicos concretos que preocupaban a médicos y pedagogos del momento: la consideración del entorno escolar como favorecedor de la salud del niño; la mejora de las condiciones generales de la escuela y la descripción de los métodos y recursos para conseguir el objetivo señalado.

El libro se cierra con un último bloque sobre «Anormalidad y Delincuen-

cia», que corre a cargo de Mercedes del Cura y Rafael Huertas. El trabajo de la primera autora, centrado en la construcción de los niños anormales como categoría psico-pedagógica en España, es un excelente análisis de dicho proceso. Rico en cuestiones y matices, la autora traza magistralmente la red de asuntos de orden biológico, social, normativo y sanitario que confluyeron en la configuración de la infancia anormal, poniendo de relieve la complejidad y las tensiones que encierra. El segundo autor, en una línea similar, escruta el concepto de *niño golfo* en el pensamiento médico-social español, mostrando las implicaciones que tuvo la percepción de

la infancia delincuente tanto en los programas regeneracionistas de comienzos del XX, como en la construcción de categorías psiquiátricas cada vez más ambiguas y laxas, que permitían aumentar las fronteras de la especialidad y adentrarse en calidad de expertos en distintos terrenos.

En definitiva, a pesar de los lógicos desajustes de un libro de estas características, el lector encontrará en sus páginas abundante información y un buen panorama de los asuntos que merecen la atención de los historiadores interesados por la infancia desde un punto de vista histórico-sanitario.

---

*Ricardo Campos*

Instituto de Historia, CSIC

STALLAERT, Christiane: **Ni una gota de sangre impura: la España inquisitorial y la Alemania nazi cara a cara**. Barcelona, Galaxia Gutenberg/Círculo de Lectores, 2006, 537 págs., ISBN: 84-8109-583-4.

Como es bien sabido, los ensayos de comparación entre la España inquisitorial y la Alemania nazi no son un asunto reciente, sino que surgen casi en la misma consumación de la *Shoá*. En los últimos tiempos, el libro de Benzion Netanyahu sobre los orígenes de la Inquisición española, traducido al español en 1999, ha sido objeto de un acalorado debate historiográfico que aún colea. El trabajo de Christiane Stallaert prosigue esta misma senda polémica al abordar el estudio comparativo de ambas realidades históricas como paradigmas de políticas «absolutas» de cohesión social perseguidas a través de la

violencia. En este caso, la línea analítica que se emplea es la de la antropología comparada, que al indagar en la relación metonímica entre la España inquisitorial y la Alemania nazi no pretende dar cuenta exhaustiva de las contigüidades fenomenológicas entre el nazismo y lo que la autora define como «casticismo» (léase cristianismo excluyente de matiz racista) español. No se trata, pues, de un estudio más sobre la *Judenfrage*, sino que son los «problemas» español y alemán los que guían la investigación conjunta de estas dos peculiares cosmovisiones radicalmente etnocentristas, que partiendo de un enamoramiento

narcisista con proyección mesiánica pretendieron recrear, según la autora, un orden de alcance mundial (p. 393).

Para abordar el estudio de una mentalidad y de una política obsesionadas con la limpieza étnica y la pureza de sangre aplicadas a toda la población, Stallaert arranca con un análisis comparativo del lenguaje de la exclusión elaborado por el nazismo y el «casticismo» español, basándose en los apuntes filológicos de Victor Klemplerer sobre la *Lexicon Terti Imperii* publicados en 1947. Tras una digresión prolongada y, a nuestro juicio, bastante gratuita, sobre las estrategias de traducción de esta obra, se hace un recorrido por los significados de los vocablos *Volk* y «casta» como base de la estructura de significados de ambos nacionalismos racistas antisemitas. La autora ya muestra uno de los puntos fuertes de su argumentación al definir el casticismo español como «etnicismo *volkisch*», advirtiendo que «la quintaesencia del etnicismo religioso español también estuvo compuesto de la idea de *Volk* en el sentido biológico de comunidad unida por la sangre» (p. 49). Una definición, a nuestro parecer, harto arriesgada, por cuanto el vocablo «castizo» define en español tanto una estirpe de origen incierto como lo contrapuesto: una conformidad con lo que se considera genuino, típico, puro o tradicional de una localidad, región o país. Desde un punto de vista eminentemente sociohistórico, los medievalistas y modernistas españoles ponen en cuestión el carácter castizo de la estructura social española de la época, ya que las divisiones sociales dependían no tanto de la raza como del linaje (diferenciación estamental de una persona como villano o hidalgo desde su nacimiento) o

la religión. Dentro de cada comunidad existía la misma jerarquía, con linajes esclarecidos y otros de origen más humilde. Las aristocracias de las comunidades cristiana, judía y musulmana se reconocían entre sí como una clase superior a la gente humilde de los tres grupos, y hasta cierto punto se respetaban las distinciones de estamento por encima de las diferencias de religión y origen comunitario. Naturalmente, desde fines del siglo XV la hegemonía absoluta del «linaje cristiano», a través de los mecanismos de exclusión que Stallaert analiza en detalle, produjo una conmoción en el sistema de castas, y el comienzo de una obsesión generalizada por la pureza racial traducida en el prejuicio de la limpieza de sangre. Indudablemente, hubo en la Monarquía hispánica de la época un intenso debate sobre razas, y aunque las medidas de segregación se revelaron en buena parte infructuosas, se implantó una organización social a través de castas con fuerte contenido racial. Con todo, aproximar esta realidad castiza al bien trabado pensamiento *volkisch* del nacionalismo germano de los siglos XIX y XX como si fueran ideologías comparables resulta un grave anacronismo histórico, aunque sólo fuera porque el antisemitismo estuvo en los orígenes remotos del conflictivo proceso de construcción estatal hispánica, mientras que en Alemania es la culminación de todo un proceso de desarrollo estatal con visos totalitarios. ¿Se puede asimilar el pueblo-casta hispánico al pueblo-raza (*Volk*) del ultranacionalismo germánico contemporáneo? La casta en la España de la Edad Moderna no era únicamente una realidad racial, sino también social, económica y cultural.

Existe, pues, un grave riesgo de anacronismo cuando se intenta buscar la analogía terminológica de ambos lenguajes etnicistas a través del estudio de unas pocas palabras marginadas de su ubicación temporal. Como en el caso de la «neolengua» orwelliana, la sistemática descontextualización histórica de los textos (en un proceso muy parecido al que empleó Julio Rodríguez Puértolas en su *Literatura fascista española*) puede derivar en un ajuste de cuentas indiscriminado que, en este caso, lleva incluso a tildar de antisemita a Claudio Sánchez Albornoz. Hablar del «poder totalitario, anestesiante e intoxicador del lenguaje etnicista en su visión hispánica» (p. 88) implica afirmar que en pleno Siglo de Oro se elaboró en España una estrategia consciente de creación e inculcación de un lenguaje totalitario similar a la LTI nazi, lo cual parece bastante improbable.

En segundo lugar, el libro aborda el estudio de la visión del hombre y de la sociedad forjado en ambas realidades históricas, en un ensayo de deconstrucción antropológica de las ideologías «nacionalistas» (*sic*, p. 28) española y alemana. La autora rechaza los problemas suscitados por los historiadores para definir con rigor la identidad del colectivo «judío», ya que opina que proceden de un concepto culturalista y reificado del grupo social. Propone algo que considera más «sólido»: la construcción social de los límites del grupo y sus variaciones en el tiempo según una elaboración puramente ideológica del «Otro» (p. 74), ya que esto le parece más interesante y operativo que una definición jurídica, que, con todo, es la que podría sustentar con rigor la tipificación del delito de genocidio. Es en-

tonces cuando la autora se adentra en las arenas movedizas de la caracterización genocida de ambas prácticas discriminatorias, al advertir que el asimilacionismo forzoso español y el segregacionismo genocida alemán fueron modalidades diferentes de una misma «solución final» (p. 14). Si bien es cierto que, hasta el siglo XV, los reinos hispánicos optaron por la estrategia asimilacionista, la nueva Monarquía unificada de los Reyes Católicos optó por la vía segregacionista que el nazismo había adoptado desde su inicio, pero nunca por la eliminatoria. Sin embargo, la autora insiste en poner al casticismo hispano en relación con los grandes genocidios de la era contemporánea. Ciertamente, resulta un ejercicio saludable alzarse contra los defensores de la unicidad excepcional del Holocausto. La *Sboá* ya no es un fenómeno incomparable y único para los estudiosos del siglo XX, aunque mantiene características de máxima entidad exterminadora: el nivel de extremismo programático del nazismo sobre los otros casos, revelado en alto grado de maniqueísmo racial, se inscribió en una época posterior a los acuerdos de la Sociedad de Naciones relativos a la protección de los derechos elementales de los no combatientes y de las minorías. No fue el caso del segregacionismo racial hispano, y aquí se cae de nuevo en el riesgo de anacronismo si se insiste en utilizar el término genocidio como una categoría jurídica, no moral. La acción genocida se define por una distinción precisa de las poblaciones amenazadas, por la intención de destruir sistemáticamente, por la puesta en marcha de medios técnicos adaptados y dependientes de una organización social

eficaz. En este caso, como en las guerras de Vendée, la definición no valdría para el caso español de los siglos XV-XVIII, al faltar una definición precisa de la población amenazada, y de un propósito de destrucción claro por parte de un grupo soberano.

En algunos casos se bordea el ridículo cuando se identifica la plaga de viruela en México con una práctica genocida basada en una «eliminación epidemiológica natural», y se condena al «casticismo» como «exportador de virus mortíferos» (p. 104). La segregación y la discriminación legal, que es una situación que han conocido muchas sociedades, no tienen por qué desembocar en genocidio. Los «castizos» no decidieron una política de exterminio, y menos aún de genocidio, aunque sin duda el sustrato histórico-cultural hispánico de estratificación social en función de criterios de discriminación religiosa y étnica preparó la mentalidad proclive al mismo, que autores como Jacob Talmon o Hannah Arendt perciben en la democracia totalitaria nacida de la Ilustración y Enzo Traverso en el imperialismo y el colonialismo europeos como laboratorios de la moderna violencia exterminadora de masas.

En cuanto a la acogida de esta actividad racista en ambas sociedades, Stallaert habla de «sincronización totalitaria impuesta durante siglos al pueblo español» por la Inquisición (p. 189). Un término que se pretende sinónimo de la *Gleichschaltung* nazi, que no fue sólo sincronización social, sino un asalto sistemático a los resortes del poder estatal por parte del NSDAP (pp. 184 y ss.). Resulta muy cuestionable asignar el término de totalitarismo a la unión del Trono y el Altar en una Monarquía

tradicional del siglo XVI, tan lejana de los regímenes burocráticos de masas regidos por un partido único en un Estado nacional plenamente desarrollado en el contexto socioeconómico de la plena industrialización. Y ello a pesar de una similar justificación de la expulsión de elementos alógenos en aras de la vida y la salud del «cuerpo nacional», aunque en el caso español la metáfora organicista estaba, claro está, mucho más cerca de la filosofía tomista que del biologismo social-darwinista tan caro al nazismo. Todo ello dificulta la comprensión de la política exterior española de la época como un «proyecto de ingeniería étnica» (p. 299). El orden mundial que trató de imponer la Monarquía de los Habsburgo se basaba en la defensa de la fe católica a través de la búsqueda de la homogeneidad religiosa. Así lo entendieron los autores de la Leyenda Negra. De modo que resulta un nuevo anacronismo poner en paralelo la colonización de las regiones bálticas y el *Drang Nach Osten* predicado por los nazis con la Reconquista, la recolonización de Granada (incluida la sangrienta guerra de exterminio de las Alpujarras) y la expulsión de los moriscos de 1609-10, cuyos móviles tienen más que ver con las guerras de religión de los siglos XVI-XVII que con las campañas de limpieza étnica (*sic*, p. 294) del siglo XX. El goticismo como ideal étnico y ético de minorías en la Alemania nazi (tentación también presente en Ortega y su *España invertida*), o la obsesión de la «Orden Militar» de las SS por la genealogía y por la sangre pura de los antepasados destacada en los rituales medievalizantes impuestos por el «Gran Inquisidor» Himmler, no son sino meras anécdotas del «mo-

«dernismo reaccionario» que prevaleció en ciertas actitudes y proyectos del nazismo.

La conquista y la colonización de América aparecen como un proyecto de cristianización forzosa directamente emparentado con el *ethos* de la Reconquista, donde no hubo una especial obsesión por la preservación de la pureza étnica, y ello a pesar de las normas impuestas para una separación neta de los mestizos y los indígenas «puros», que intentaron ser transformados en una variante autóctona del *homo hispanicus*. El propio Hitler pudo percibir esta diferencia, y estaba más de acuerdo con la colonización excluyente de tipo «germánico» realizada en las praderas de los Estados Unidos que con la colonización asimilacionista operada por las metrópolis hispánicas en América Central y del Sur (p. 321).

Para concluir, ¿existió realmente un nacionalismo étnico excluyente en la España del Siglo de Oro? Esta explicación en clave de identidades nacionales resulta, a nuestro juicio, poco aplicable a la realidad española de la época. Por otro lado, muchos movimientos políticos de carácter etnonacionalista han exaltado la unidad y la uniformidad de la comunidad sin verse tentados a seguir la senda del genocidio. El etnicismo por razones políticas se puede aplicar a multitud de realidades históricas, incluido el actual Estado de Israel. De hecho, la autora hace acerbas críticas al inicial proyecto sionista en su componente etnonacionalista y en sus inconfesables vinculaciones con el nazismo (pp. 419-420). Pero la censura dirigida a España de que no ha promovido una ruptura general con la cosmovisión inquisitorial (justificada por al lenta agonía secular del propio tribunal) tampoco

debe ser tomada a la ligera. La pervivencia del antisemitismo en España en el siglo XIX e incluso en el XX (véase la investigación de Gonzalo Álvarez Chillida, *El antisemitismo en España: la imagen del judío {1812-2002}*, Madrid, 2002), o la ambigüedad que los Estados republicano y franquista mostraron hacia la defensa de los derechos nacionales de los judíos sefardíes (véanse al respecto las obras recientes de Isidro González *Los judíos y la Segunda República {1931-1939}*, Madrid, 2004, y Bernd Rother, *Franco y el holocausto*, Madrid, 2005) resultan hechos perfectamente constatables, a pesar de las duras críticas que los medios católicos dispensaron al antisemitismo racista nazi.

Christiane Stallaert señala al final de su obra que ha tratado de ver la trama del revés de la tapicería, es decir, el trabajo de tejedor del etnicismo político excluyente o eliminatorio, ya que no pretende descubrir una continuidad sistemática en el pensamiento político y antropológico europeo, sino analogías fenomenológicas. Pero su obra se queda en el aspecto puramente filológico y establece comparaciones muy arriesgadas con argumentos poco convincentes desde un punto de vista historiográfico. No pretendemos aquí, naturalmente, «normalizar» el pasado español y menos forzar una valoración positiva de la intolerancia hispánica en el Siglo de Oro, sino llamar a un análisis ecuánime de los hechos históricos, que no son sólo texto, sino también contexto. No es lo mismo el antijudaísmo religioso «castizo» y el antisemitismo racial nazi, pero ambos son, sin duda, absolutos idealistas y maniqueos perfectamente condenables. En ese sentido, el libro de Stallaert resulta un

estudio muy estimulante y aleccionador de cómo los mecanismos culturales y

políticos provocan la segregación duradera de las sociedades.

---

Eduardo González Calleja

Universidad Carlos III

SAGUER, Enric (coord.): **El últims hereus. Historia oral dels propietaris rurals gironins, 1930-2000.** Barcelona, Generalitat de Catalunya. Departament de Cultura, 2005, 466 págs., ISBN 84-393-67767.

Si la investigación etnográfica y antropológica en el ámbito rural se ha dedicado frecuentemente a reconstruir *el mundo que hemos perdido*, en el libro coordinado por E. Sauer se busca estudiar su proceso de descomposición: historiadores que conocen bien las posibilidades y límites de los archivos se enfrentan ahora al método de la historia oral para ir del presente hacia el pasado. Sabedores de que la memoria es menos un mecanismo de registro que un mecanismo selectivo, como advierte Hobsbawm, aceptan el carácter inevitablemente parcial y subjetivo de los informantes, es decir, toman como punto de partida no tanto la reconstrucción de un acontecimiento concreto como la trayectoria vital del entrevistado. Sin embargo, por mucha subjetividad y desmemoria de los treinta y cinco informantes en casi cien horas de grabación, la pretensión expuesta por el coordinador en el capítulo 1 es la de describir también la trayectoria colectiva de los propietarios entrevistados como un proceso histórico real; una pretensión cumplida en buena parte en opinión de quien hace esta reseña.

Rosa Congost y Pere Grife presentan en el capítulo 2 una retrospectiva

histórica de los hacendados como grupo social desde el periodo bajomedieval hasta que se produjeron los primeros indicios de fragilidad de su base económica a fines del siglo XIX. Después de señalar orígenes remensas de los futuros hacendados, se indican los principales aspectos que permitieron la consolidación como señores útiles y propietarios de *masos*. El proceso de ampliación de los patrimonios *pageses* fue respaldado con diversos signos de distinción social propios de una clase rentista y a medida que aumentaba este grupo de propietarios mayor era el número de *masos* que debían ser cultivados por *masovers*. La élite agraria de los que actuaban como cuasiseñores tuvo su edad dorada precisamente cuando Cataluña se industrializaba, periodo compatible con formas de cesión de la tierra muy tradicionales.

En el capítulo tercero, «Ser hereu no es una ganga», Rosa Congost y Joan Fort, exponen algunos aspectos históricos sobre el sistema del *hereu* que se completan con datos valiosos de la dinámica demográfica relativa al grupo de los entrevistados. El grado de cohesión conseguido por los hacendados de Girona, como el de otros grupos hegemónicos en la sociedad del Antiguo

Régimen, resultaría inexplicable sin unas normas en las estrategias de reproducción, por ejemplo, la endogamia social en las alianzas matrimoniales cuya ruptura se constata precisamente en gran parte de los entrevistados; el fin de una época tiene también su reflejo en que la mayoría de los entrevistados no hayan firmado los capítulos matrimoniales. La función clásica del *bereu universal*, como es sabido, era la de continuar y preservar la totalidad del patrimonio heredado en unas solas manos, un sistema nada igualitario que obligaba a diversas obligaciones (la legítima y otras), que hacían de contrapeso. Las fórmulas de la herencia indivisa y de la sociedad anónima se perfilan para varios de los entrevistados como estrategias alternativas a un sistema secular de sucesión que es considerado ya desfasado.

El cuarto capítulo a cargo del coordinador, uno de los más amplios, analiza la gestión del patrimonio y las actitudes económicas de los propietarios. La literatura contra el rentista de la tierra ha gozado de gran influencia, como poco desde los tiempos de Adam Smith, extendiéndose como es sabido a interpretaciones historiográficas más o menos convencionales. La idea de los entrevistadores ha sido indagar, sobre la gestión de las fincas y la evolución seguida en la administración del patrimonio. Después de explicar la formación del *bereu*, la parte más interesante se encuentra en el análisis de las transformaciones en el régimen de explotación, lo que alguno de los entrevistados ha llamado la «revolución burguesa»: sustituir la *masovería* por un régimen de explotación directa con trabajadores asalariados, cambiando los métodos contables tradicionales por una contabi-

lidad empresarial moderna. El abandono de los *masovers* a partir de los años sesenta habría dado paso a un nuevo tipo de *masovería*. Es interesante para el historiador comprobar cómo la crisis en la oferta de *masovers* ha orientado los cambios en el sentido de suavizar las obligaciones exigidas al *masover*, de concederle mayor protagonismo y de aumentar la participación financiera del propietario, entre otros cambios. Otras alternativas a esta crisis de oferta de arrendatarios van desde la de seguir la explotación directa, aunque sea temporalmente, ayudados por la tractorización, hasta la conversión del hacendado en empresario agrario y forestal o ganadero (en función de las variaciones de los precios relativos cereal-carne), pasando por la opción por la mecanización intensiva o el retorno a la renta de la tierra, acogiéndose al tan denostado modelo de arrendamiento castellano. Respecto a los cambios en la gestión, E. Sagner expone lo que ha ocurrido con la adopción de los nuevos sistemas contables, la sustitución del administrador por la gestoría o la aparición de nuevas formas de organización patrimonial (sociedades anónimas) debido al retroceso de la figura del *bereu universal*.

En el capítulo 5, «La evolución de las relaciones socioeconómicas con la fuerza de trabajo agrícola», Marc Auladell, Josep Colls y Sebastián Villalón analizan con detalle las tradicionales relaciones con los *masovers*: las modalidades de reclutamiento, su estabilidad, las diversas formas de implicación del propietario, el control de la vida privada de la familia del *masover* o la conflictividad. Desde hace tiempo, aunque sólo fuera por las investigaciones del conflicto *rabassaire*, había perdido consistencia

la mirada optimista e interesada del pairalismo como un oasis de paz donde estarían generalizadas las oportunidades de movilidad social ascendente. No sabemos si por influencia de la autocensura o por la propia dependencia de la muestra, tanto la intensidad como la frecuencia de los conflictos resultaron escasas en un periodo tan agitado como el de 1931-39: por lo general, los *masovers* habrían hecho causa común con los hacendados en contra de lo previsto por el análisis de D. Ricardo, aspecto, sin embargo, que conviene contrastar o complementar con lo expuesto en el capítulo 7. Se pasa revista también a la otra fuerza estable de trabajo, como la de mozos y criados y la que estaba sujeta a mayor temporalidad como la de los jornaleros. Igual que se ha hecho con los *masovers*, se analizan también los cambios ocurridos a partir de los años sesenta en ambos colectivos, destacando en el caso de los asalariados la ampliación de su radio de contratación, desde las zonas de tradición corchera española a la inmigración extracomunitaria.

En el capítulo 6 Mónica Bosch y J. M<sup>a</sup> Puigvert analizan en primer lugar cuáles fueron los ámbitos de relación social en los que los grandes propietarios gerundenses se autoafirmaron como clase social y desde cuándo se fue diluyendo la conciencia de un grupo que antes se identificaba integrado por hacendados, amos o señores y ahora por empresarios, propietarios y ciudadanos. Un recorrido impresionista por las formas de sociabilidad formal e informal cumple el objetivo propuesto y no se puede negar ambición al empeño, pues se detallan las relaciones familiares, los estudios, el tiempo libre, el mercado y también los ámbitos formales de rela-

ción: las asociaciones culturales, deportivas, religiosas, filantrópicas, políticas, etc. Posiblemente una de las formas de ilustrar la difuminación de una conciencia de clase sea la de constatar la escasa significación concedida a ser socio del casino o del IACSI (*Institut Agrari Català de Sant Isidre*), célebre por liderar en la Segunda República la oposición contra la Ley de Contratos de cultivo, frente a la importancia que reviste el *Consorci Forestal de Catalunya* o el *Centre de la Propietat Forestal*. El segundo aspecto estudiado en el capítulo se centra en la otra cara de las interrelaciones sociales, las que tienen a la Iglesia como variable integradora. He aquí un buen ejemplo de cómo el ámbito religioso superaba con creces el del precepto dominical o el del bautismo, pues hay que tener en cuenta, aparte de la conocida vía de promoción social para los segundones de la familia, el papel de la educación controlada por las órdenes religiosas (a cuya financiación colaboraron los hacendados), la influencia en la religiosidad doméstica en las normas de conducta o la consolidación del prestigio social por la preeminencia religiosa (los bancos en las iglesias) que disfrutaban los hacendados.

En el último capítulo, «Intermediación y actitudes políticas» a cargo de J. M<sup>a</sup> Barris y Antoni Reyes, se estudia la evolución del poder político de este grupo de propietarios agrícolas durante la Restauración, los años de la República y la Guerra Civil, el franquismo y la democracia. En el primer periodo, cuando «*El Senyoret era el Senyoret*», se constata la adscripción mayoritaria del grupo a *La Lliga Regionalista* de Cambó, identificada con «el movimiento catalanista», a donde había ido a parar algún

partidario del carlismo, y se da cuenta del modo en que este grupo hegemónico hace gala del «capital simbólico» (Bourdieu) representado por su precocidad en la adopción de innovaciones y cómo establece contactos claves para la intermediación política, actuando como un cacique cuando llegan las elecciones. En el apartado dedicado a los años treinta —«*uns anys molt punyeteros*»— resultan muy llamativos los testimonios dedicados a la guerra civil, «*aquella becatombe*», tan difícil de asimilar por los representantes de un grupo hegemónico afectado muy directamente por la violencia y por el exilio. Frente al tópico del pairalismo, ahora «*tots el masovers eran rojos*», juicio de un informante que no es posible generalizar. En todo caso está muy claro a qué carta jugaron los hacendados de Girona de modo que la guerra actuó como elemento cohesionador, mientras que su implicación en la administración del franquismo, la conciencia de volver a ser «*els amos de la situació*», obliga a dudar de que fueran los hacendados los que perdieran la paz. Finalmente, se da cuenta de que CIU y PP se reparten hoy la clara mayoría de las preferencias políticas.

El libro concluye con un breve epílogo «*El fills treballen d'una altra cosa*» de Joaquim Alvarado, quien da cuenta de la situación en la que la agricultura ha pasado a tener un papel marginal y los hacendados son unos ciudadanos normales sin distintivo especial por el hecho de seguir siendo grandes propietarios. Éstos, por otra parte, aceptan la situación con más aires de conformismo que de dramatismo o añoranza por un pasado feliz.

Con esta monografía de historia oral —desarrollada dentro del Inventario del Patrimonio Etnológico de

Cataluña que lleva a término el Centro de Promoción de la Cultura Popular y Tradicional Catalana— se quiere contestar a la pregunta de cómo han evolucionado las familias propietarias y el sistema institucional en el que se había basado su reproducción económica y social. Los aspectos principales desarrollados en las entrevistas sirven para comparar y completar lo establecido por la historiografía catalana en torno al sistema de sucesión, la gestión del patrimonio, los ámbitos de relación social y las actitudes políticas. Este libro interesa a alguien más que a los historiadores agrarios de Cataluña; la frescura de los testimonios recogidos —incluida la socarronería al estilo de J. Pla a quien se cita más de una vez— permite estudiar el conocido capítulo de la crisis de la agricultura tradicional desde caminos no siempre transitados, a pesar de la abundante bibliografía sobre ese periodo; además, el ámbito cronológico escogido, posibilita una perspectiva no habitual en este tipo de estudios como es el que va de las tensiones de los años 30 a los problemas planteados por la política agraria comunitaria hoy mismo. Con su lectura se entiende bien la lógica económica que reside en los distintos sistemas de explotación de la tierra, sujetos a tantas variaciones en el último medio siglo, pero también los aspectos relativos al conformismo político de las elites agrarias y, en definitiva, es una monografía que facilitará estudios comparativos de historia contemporánea.

Posiblemente un mayor recurso al método comparativo habría servido para precisar mejor lo que de singular tienen o no opciones y actitudes de aquellos hacendados respecto al de otras elites; también habría sido deseable conocer

algún grado de representatividad de la muestra de los entrevistados, respecto al número de grandes propietarios o de la superficie que éstos poseen. Nadie se enfrenta a una investigación libre de juicios de valor; en esta monografía, donde los historiadores hacen de sociólogos, por decirlo de algún modo, hay por otra parte opiniones más o menos establecidas, por ejemplo, respecto al significado de la Guerra Civil y el franquismo en Cataluña. ¿Ganaron la guerra y perdieron la paz? No creo que los hacendados del Ampurdán o de la Selva fueran menos ganadores de la paz que los grandes ganaderos salmantinos, pongo por caso; de tener que hablar de perdedores, parece que habría que hacerlo de otros segmentos sociales. La gran movilidad de la propiedad agraria de otras zonas contrasta con la gran estabilidad patrimonial de los afectados; como apunta el coordinador, la impresión es que la gran propiedad territorial consolidada con la reforma agraria liberal del siglo XIX está

mucho más presente de lo que pudiera dar a entender la pérdida de prestigio e influencia social de los propietarios. Una última observación respecto al declive del rentismo; la opción de varios hacendados por el arrendamiento de tierras por una cantidad fija, el arriendo de los cotos de caza, el alquiler de diversos servicios que ofrece la masía, en aumento a medida que crece el turismo, hacen pensar que aquel declive haya que limitarlo tan sólo a la vieja forma de cesión de la tierra al *masover*. Seguir viviendo de rentas no es atributo del pasado.

Por si hubiera alguna duda, quiero terminar la reseña precisando que este libro, nada prescindible, no es ejemplo de historia complaciente desde arriba por hablar de las elites; ninguno de sus autores sufre del síndrome de Estocolmo, como creo se desprende de esta reseña. Para ratificarlo me remito a la orientación y el dinamismo de la *Asociació d'Historia Rural de les Comarques Gironines* a la que pertenecen los autores.

---

Ricardo Robledo Hernández  
Universidad de Salamanca